Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARÍA DEL JUZGADO. 22 de febrero de 2024. En la fecha ingresa al Despacho el expediente de la demanda ejecutiva promovida por la COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS contra JÉSSICA GÓMEZ MALTÉS, recibida en la bandeja de entrada del correo electrónico del Juzgado el día 28 de noviembre de 2023. A la demanda le correspondió el radicado No. 2023-01002-00. A la señora Jueza para decidir si se libra o no, mandamiento de pago.

JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Auto Interlocutorio Civil
Neiva, Huila, Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)
Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-01002-00
Demandante: COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS
Demandado: JÉSSICA GÓMEZ MALTÉS

La COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, actuando a través de apoderada judicial, interpuso demanda EJECUTIVA contra JÉSSICA GÓMEZ MALTÉS para hacer efectivo el pago del capital adeudado de conformidad con el pagaré No.414565, junto con los intereses de plazo y mora correspondientes.

Una vez analizado el libelo de la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que:

1. Deberá acarar y/o corregir la pretensión No. 1 literal c. del escrito de la demanda, por cuanto solicita el pago de intereses de mora por una determinada suma de dinero desde el 16 de agosto de 2023 hasta el 9 de noviembre de 2023, cuando la causación de los mismos es a partir del día siguiente al de la fecha de vencimiento del título valor base de la ejecución[1] y, a su vez en el literal e. solicita el pago de intereses moratorios desde el 10 de noviembre de 2023 hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

2. El escrito de subsanación deberá contener la demanda integrada en un solo texto.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles para que se subsane la demanda en lo que fue motivos de inadmisión, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del C. G. Proceso.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MAGNOLIA ESPAÑA MALDONADO, para actuar en nombre y representación de la ejecutante COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES COASMEDAS, de conformidad y para los fines indicados en el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza

J.D.Q.C.

[1] Interés de **mora**: Es aquel al que el deudor queda obligado una vez se haya vencido el plazo por incumplimiento en el pago del capital entregado en calidad de préstamo.